

El Porvenir Agrario

Organo de la Federación Católico-Agraria de Alava

SE PUBLICA UNA VEZ CADA MES

SUMARIO

- 1.º Federación Católico Agraria de Alava.
- 2.º Acción Católica.
- 3.º Ministerio de la Gobernación.
- 4.º Una riqueza sin explotar.-Cultivo del tabaco.
- 5.º Ministerio de Trabajo.
- 6.º Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.
- 7.º Junta Harino-Panadera de Alava.

Franqueo concertado

Franqueo concertado

UNOS POR OTROS Y DIOS POR TODOS

AÑO XVIII = Abril 1940 = Núm. 206

AJURIA (S. A.)

Maquinaria Agrícola.--VITORIA

Unica, entre las Casas más importantes de este ramo en España, que dispone de grandes Fábricas modernas de su propiedad. Arrendataria y explotadora de la Granja Modelo Provincial de Alava, destinada a experimentación de sus máquinas.

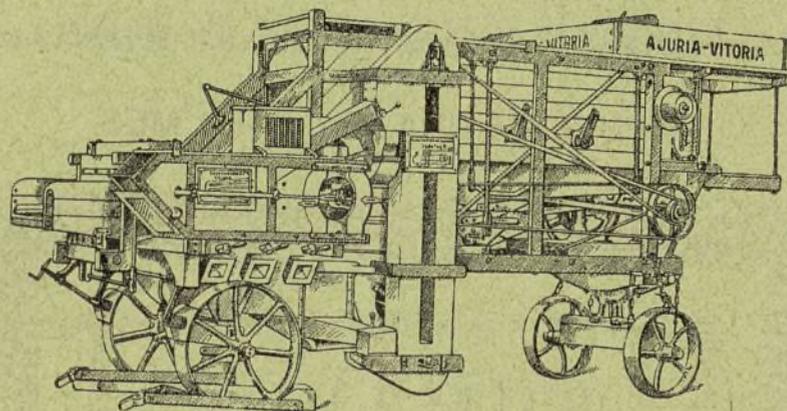
Arados

Gradas

Cultivadores

Aventadoras

Trilladoras



Segadoras

Seleccionadoras

Motores

Tractores

Cortapajas, etc.

LA TRILLADORA AJURIA ES LA QUE MAS SE VENDE
por su insuperable trabajo y economía sin igual
MAS DE MIL QUINIENTAS REFERENCIAS

BANCO DE VITORIA

FUNDADO EL AÑO 1900

Capital social, pesetas	6.000.000
Capital desembolsado, pesetas	3.000.000
Fondos de reserva, pesetas.	3.000.000

Sucursales: Miranda de Ebro - Salvatierra

Esta institución alavesa realiza toda clase de operaciones de banca

CAJAS DE ALQUILER - HUCHAS DE AHORRO

Horas de despacho: de 9 y 1/2 a 1 y de 3 1/2 a 5

Dirección telegráfica: BANCO VITORIA - Teléfonos: 1223 - 1800

El Porvenir Agrario

Organo de la Federación Católico-Agraria de Alava

Se publica una vez cada mes :-: Unos por otros y Dios por todos

Año XVIII

Abril 1940

Núm. 206

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Federación Católico Agraria de Alava

La Junta de Gobierno de la Federación, siempre atenta a las necesidades de sus asociados y cumpliendo escrupulosamente la ordenada por el Ministerio de Agricultura de 1 de febrero de 1940, ha realizado sus trabajos para que los 100.000 kilos de Nitrato de que dispone sean repartidos a razón de 13 kilos por hectárea de terreno de siembra para trigo según declaración jurada hecha en la relación C. 1 del Servicio Nacional del Trigo. Presentados los trabajos realizados al señor Jeje Provincial del Servicio Nacional del Trigo, con fecha 15 del presente mes de abril les prestó su aprobación, facilitando dicho señor a la Junta de Gobierno las fichas para poder realizar a nuestros asociados el reparto de los abonos nitrogenados.

Desde esta fecha, los Presidentes de nuestros Sindicatos o encargados de los mismos, pueden hacer el reparto a razón de 13 kilos por hectárea, con arreglo a las relaciones entregadas, firmando en las mismas su recibo.

ACCION CATOLICA

Al leer esta sección de Acción Católica, que desde hace casi un año, ocupa el lugar más destacado de esta benemérita publicación, es muy posible, amable lector, que cierta desconfianza y recelo asalte tu espíritu. ¿Qué intenta el articulista con la publicación de estas líneas dedicadas al agro alavés? Esta pregunta te habrás hecho más de una vez indudablemente. ¿Querrá envolvernos en alguna organización política? ¿Intentará fundar alguna obra sindical con el fin de agrupar la clase campesina? Y si es un sacerdote, como me han dicho, el autor de estos artículos, ¿tratará de establecer alguna cofradía más en nuestros pueblos?

Ninguno de estos fines persigue la Acción Católica, y por consiguiente nada de esto intento, al escribir mis modestos trabajos. ¡Político! Soy contrario a ella por temperamento y por sistema. Soy hijo del campo y en el campo he desarrollado mis primeras actividades apostólicas. Prácticamente he comprobado el abandono y el olvido que la política ha tenido de tus preocupaciones y de tus justísimas reclamaciones. Jamás tus voces han sido oídas por la política, a pesar de ser tú la fuente

principal de la riqueza nacional y de haber salvado la vida de España en los momentos más críticos de su Historia.

Si España ha estado a punto de perecer, no temo en afirmar, que a ti te incumbe la menor responsabilidad de todas las clases sociales, con ser la tuya la más injustamente tratada.

Se han acordado de ti, cuando tus votos eran necesarios, para inclinar la balanza, y, aunque no de buen agrado, porque detestas las intrigas, has cumplido siempre este deber ciudadano, teniendo presentes los intereses supremos de la religión y de la patria.

Si España no ha caído en mayores abominaciones, a ti se debe en gran parte. Tu has sido el contrapeso que ha contenido el empuje del mal, teniendo a raya los eternos enemigos de España. El campo ha conservado el espíritu racial de España, cuando ésta había perdido en el mundo su fisonomía espiritual, el alma, por decirlo con frase más exacta.

Esto no es adulación, es un hecho histórico que nadie podrá negar.

El campo ha sido el objeto preferente de conquista por parte de los políticos, no para favorecerlo,

sino para satisfacer sus fines bastardos y es, que el campo, quiera o no quiera reconocerse, constituye el factor más importante, vital diría yo, de la vida nacional.

Gracias a Dios los tiempos han cambiado. Hoy no hay más política o no debe haber más que, aquella, que ha presidido nuestra Cruzada: Dios y España, lema de la Acción Católica Española, Cruzada pacífica que trata de convertir en realidad los nobles ideales de nuestros héroes y mártires, pero sin mencionar ni siquiera nominalmente la palabra política, por ajena totalmente a nuestras puras aspiraciones.

*El consiliario de la Unión Diocesana
de Mujeres Católicas*

Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 9 de marzo de 1940,
disponiendo el Calendario de
Fiestas Oficiales.*

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordena-

ción los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- a) Todos los domingos del año.
- b) Las fiestas religiosas.
- c) Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas, las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía, San Jo-

sé, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción da la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santo. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los demingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica, y conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuanto se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos,

la mitad de dichas festividades, se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales, serán de dos clases: 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales meramente oficiales el 2 de mayo y el 20 de noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas, el 19 de abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de octubre (Fiesta del Caudillo), y el 12 de octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas, sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de abril, a efectos de Trabajo, podrá trasladarse al domingo siguiente más próximo y la del Caudillo al primer domingo de octubre.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo de 1940).

Una riqueza sin explotar

Cultivo del tabaco

En uno de sus memorables discursos, nos invitaba el Caudillo a "producir, producir y producir", base fundamental para conseguir el mejoramiento de la economía nacional, máxime si se trata de productos que hemos de importar.

Siendo grandísimo el quebranto que sufre nuestra moneda, por las importaciones que de tabaco se hacen y que ascienden a 40 millones de pesetas anuales, es deseo del Generalísimo ampliar el área de cultivo que antes era de cinco mil hectáreas, a diez mil, para el año presente, con objeto de ir reduciendo esas importaciones, para en fecha cercana independizarse en este aspecto, taponando una de las muchas sangrías que padece la economía nacional.

De los veintiocho millones de kilos que representa el consumo nacional, hasta el presente sólo una cuarta parte era la que producíamos, pretendiendo el año que viene cubrir la mitad del consumo, por lo que en un futuro muy próximo se hallará satisfecho todo el consumo con tabaco propio, con tabaco español, que a más de que debemos consumirlo por pa-

triotismo, su cultivo es altamente remunerador para los agricultores.

Por estas razones, es por lo que desde estas hospitalarias columnas me dirijo a mis paisanos para animarlos a su cultivo y vean que en las provincias limítrofes de Navarra y Alava, su cultivo está ya autorizado; en la última, este año y en la de Navarra, con anterioridad, y una prueba de que es un cultivo remunerador es que va aumentando el área de cultivo grandemente en las provincias autorizadas, extendiéndose como mancha de aceite, a lo que tiene que poner limitaciones la dirección de cultivos por no ser propias todas las regiones y tierras para las clases que se pretendan. Sé muy bien que en el orden de rutinarios que se incluye a los agricultores, mis paisanos no tienen asiento en él por estar siempre dispuestos a estudiar con cariño lo que se les plantea, y no solo eso, sino que una vez estudiado y admitido, a mejorarlo grandemente.

"Desde luego, puede contar con mi apoyo para conseguir la autorización, para que el próximo año se cultive tabaco en la provincia de Logroño, porque creo hay una parte en esa región que nos dará buenas clases"; Con estas palabras se despidió quien puede y amablemente me suministró datos curiosísimos que si hace al caso

expondré a la consideración de los agricultores riojanos.

San Sebastián, 17—3—1940.

¡Viva Franco! ¡Arriba España!
—JOSE LUIS MANSO DE ZUÑIGA.

(De *Pensamiento Alavés*)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1940 dictando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que establece un régimen de subsidio de vejez, en sustitución del régimen del retiro obrero.

(Continuación)

Art. 30. Queda encomendada la inspección del régimen de subsidios de vejez a la Inspección del Trabajo.

Art. 31. El incumplimiento de la Ley de subsidios de vejez será sancionado con multas.

En los casos de falsedad en las declaraciones y certificaciones requeridas por el régimen, además de las sanciones correspondientes, la Inspección formulará la oportuna denuncia ante los Tribunales competentes.

Art. 32. Son actos determinantes de sanción:

a) La falta de afiliación de los trabajadores para los que este régimen es obligatorio.

b) La falta de cotización o su demora.

c) El abono de cotizaciones que no corresponda a la totalidad de los trabajadores que estén al servicio de una empresa o patrono, por el tiempo que haya trabajado y en proporción a los salarios y sueldos percibidos.

d) La presentación y comunicación de

datos y referencias falsas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de la Inspección y de los trabajadores los documentos que justifiquen el cumplimiento de los deberes del patrono en relación con el régimen.

f) La obstrucción activa o pasiva del patrono o personas que le representen, al servicio de la Inspección.

g) El descuento en la remuneración del trabajador de todo o parte de la cotización que está obligado a satisfacer el patrono.

h) El despido o no admisión de los trabajadores y las represalias motivadas por el hecho de haber entablado una reclamación o denuncia por no haberlos afiliado o no haber pagado las cuotas reglamentarias,

Art. 33. Las obligaciones del patrono respecto del régimen pueden ser atendidas por otra u otras personas en su nombre, pero la responsabilidad pecuniaria es, en todos los casos, del patrono.

Art. 34. La falta de afiliación de los trabajadores y todo acto que de algún modo pueda contribuir a un fraude en la cotización, será castigado con multa que podrá llegar al quintuplo de las cuotas defraudadas.

El percibo de subsidios por falsedad o inexactitud en los documentos a que se refieren los artículos 14 y 15, serán castigados con la pérdida total o parcial temporal o definitiva del subsidio y multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad personal exigible.

Todos los demás actos determinantes de sanción serán castigados con multas de 25 a 1.000 pesetas.

La reincidencia será tenida en cuenta a los efectos de agravar las multas, pudiendo llegar la Inspección a proponer al Mi-

nistro de Trabajo, como sanción, el cierre del Establecimiento del reincidente.

Art. 35. Para fijar la cuantía de las multas, el personal técnico de la Inspección tendrá en cuenta la condición social y económica de la empresa o patrono, la importancia de la infracción cometida en relación con el número de los trabajadores, el valor de las cuotas no satisfechas y el grado de malicia en que se haya incurrido.

Art. 36. La confabulación entre las empresas, patronos y los trabajadores para burlar la afiliación y no satisfacer el abono de las cuotas reglamentarias, se sancionará con multa de 250 a 2.000 pesetas, que el patrón o empresa pagará íntegramente.

Art. 37. El Estado, la Provincia y el Municipio, así como las entidades concesionarias de servicios públicos, exigirán a toda empresa la justificación de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones afectadas al régimen de subsidios de vejez, siempre que la empresa pretenda:

- a) Percibir los libramientos que procedan de concesiones subastas o suministros.
- b) Obtener préstamos o anticipos de carácter industrial, mercantil o para la ejecución de obras. En las escrituras de concesión se hará constar el cumplimiento de estas obligaciones. La falta de este requisito dará lugar a la imposición de una multa de 100 a 2000 pesetas.

Disposiciones transitorias

1.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden ministerial de 6 de octubre último, el régimen de subsidios de vejez que por las presentes normas se regula, surtirá todos sus efectos desde 1.^o de enero del año actual.

Los patronos deberán formular durante el mes actual las declaraciones de los tra-

bajadores a su servicio en el mes de enero próximo pasado, y harán efectivas, en los diez últimos días del presente, las cuotas correspondientes a sus salarios.

2.^a En tanto no se dicten las oportunas disposiciones para establecer el régimen especial a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 1.^o de septiembre de 1939, queda en suspenso la obligación de los patronos agrícolas de pagar las cuotas con arreglo a la misma, las cuales serán liquidadas a partir de primero de enero del corriente año y satisfechas en la forma que prescriban dichas disposiciones. Subsiste, sin embargo, la obligación de afiliarse a sus obreros, cuyos derechos se mantienen por entero.

El Instituto Nacional de Previsión anticipará los fondos necesarios para el pago de los subsidios de los obreros agrícolas y se reintegrará del gasto con las cuotas necesarias.

3.^a El sobrante del recargo sobre herencias y del fondo de capitalización a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 18 y las sumas a que se alude en el apartado h) del mismo, serán transferidas al fondo general del régimen de subsidios de vejez.

Al mismo fondo se irán transfiriendo en la medida que fueren necesitados los fondos a que se refiere el apartado f) del indicado artículo 18 llevándose, para ello, la contabilidad aparte adecuada.

4.^a En lo que no se oponga a estas normas, se utilizará como disposición legal supletoria el Reglamento general para la aplicación del régimen obligatorio del retiro obrero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Alava

Ministerio de Agricultura

Orden de 18 de marzo de 1940, disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación de los precios de carnes y cueros de reses bovinas

Ilmo. señor: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no sólo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción, que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de interés ni aumentos de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero. Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un 2 por 100 en todas las capitales de la provincia.

Artículo segundo. Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, 90 céntimos por cada kilò de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, 65 céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero. Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre), en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de 18 a 30 kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a 30 kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Junta Harino-Panadera de Alava

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Agricultura, en telegrama recibido en esta Junta; los precios de harina para el mes de abril serán los mismos que en los meses anteriores. Los precios del pan serán los fijados para el mes de marzo en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 9 del mismo mes.

Vitoria, 29 de marzo de 1940.—
El Ingeniero Presidente.

Caja de Ahorros de la Ciudad de Vitoria

Fundada en el año de 1850

Es la Institución de crédito más antigua de Alava

Funciona bajo la garantía del
Excmo. Ayuntamiento y el protectorado
del Gobierno

Depósitos de ahorro por grupos estadísticos

	<u>Pesetas</u>
Labradores	13.436.400
Labores de casa (Mujeres).	9.342.000
Comerciantes	6.497.900
Obreros	6.240.000
Rentistas	5.265.200
Empleados	3.137.000
Entidades, Industriales, Menores de edad, profesiones liberales, sirvientas.	10.789.900
Sacerdotes	1.360.000
Militares	1.210.500
Modistas	477.300
Sin clasificación	386.300
<u>TOTAL</u>	<u>58.142.500</u>

Oficinas: Postas, 19

ARBOLES FRUTALES

de las mejores clases y variedades
Absoluta garantía

De venta: en la FEDERACION CATOLICO AGRARIA DE ALAVA
Postas, 48 - VITORIA

MUTUALIDAD ESPAÑOLA DE SEGUROS AGRICOLAS E INDUSTRIALES

Ramos en que opera esta Mutualidad

Accidentes de trabajo en la Industria.
Accidentes de trabajo en la Agricultura.
Indendios.
Cosechas.
Responsabilidad civil.
Póliza combinada, especial para agricultores, cubriendo todos los riesgos en un solo contrato.

REPRESENTANTE: Federación Católico-Agraria de Alava.

Productos Químicos y Abonos Minerales

FÁBRICAS EN VIZCAYA: (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Guturribay),
Oviedo (La Manjosa) Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena,
Barcelona (Badalona). Málaga, Cáceres (Aldea Moret) y Lisboa (Trafaria).

Superfosfatos y abonos compuestos "Geinco"

Acido sulfúrico.—Acido sulfúrico anhidro.—Acido nítrico.—
Acido clorhídrico.—Glicerina.
Nitratos.—Sulfato amónico.—Sales de potasa.—Sulfato de sosa.

Los pedidos en
BILBAO "Sociedad Anonima ESPAÑOLA DE LA DINAMITA" Apartado. numero 157.
MADRID a "Unión Española de Explosivos" Apartado. numero 66.
OVIEDO a "S. A. Santa Bárbara" Apartado. numero 31.

SERVICIO AGRONÓMICO: Laboratorio para el análisis de las tierras
ABONOS para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.